

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía municipal como eje fundamental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), permitiéndoles diseñar y ejecutar instrumentos jurídicos que regulen la prestación de servicios públicos. Esto, en concordancia con el principio de corresponsabilidad ciudadana, asegura el financiamiento de las cargas públicas mediante los tributos municipales.

En este marco, se presenta un procedimiento normativo que permita la devolución por pagos indebidos o en exceso de tributos municipales. Este instrumento busca garantizar los derechos de los contribuyentes y mejorar la transparencia y eficiencia en la administración tributaria local.

El cobro de tributos representa una fuente vital de ingresos para la gestión municipal, permitiendo financiar los servicios y proyectos en beneficio de la comunidad. Sin embargo, puede que ocurran pagos indebidos o en exceso debido a errores administrativos, interpretaciones erróneas de la normativa o situaciones extraordinarias causadas por los contribuyentes, generando saldos a favor de ellos.

La carencia de una normativa específica para regular este tipo de devoluciones ha derivado en incertidumbre tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria. Por ello, resulta indispensable la aprobación de una ordenanza que establezca un procedimiento claro y transparente para la devolución de estos valores, garantizando los derechos de los contribuyentes y optimizando la gestión administrativa.

La implementación de esta normativa fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la administración tributaria, consolidando una relación basada en el respeto de los derechos y la eficiencia en la gestión pública. Además, permitirá resolver con claridad en apego al debido proceso, los requerimientos de los contribuyentes, consolidando la legitimidad y la transparencia del sistema tributario local.

Por lo anterior, se somete a consideración LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, como sigue:

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, el artículo 22 del Código Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido;

Que, el artículo 51 del Código Tributario, señala que las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la determinadora de la obligación tributaria y la de expedir resoluciones motivadas;

Que, el artículo 73 del mencionado Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 116 de Código Tributario señala que la comparecencia, en toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no

presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Que, el Art. 119 del Código Tributario, establece los requisitos que debe contener la petición para interponer un reclamo en materia tributaria.

Que, el Art. 122 del Código Tributario indica que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Que, el artículo 123 del Código Tributario establece que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible, al efecto la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo;

Que, el artículo 308 de Código Tributario, hace referencia a la nota de crédito, donde aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados.

Que, el COOTAD en su Art. 57 letra a), estatuye que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su artículo 60 literal d) manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales a) del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para los tributos declarados como pago indebido o pago en exceso cuya competencia le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza así como también, en los casos en que los contribuyentes hayan obtenido sentencia por parte del Tribunal Contencioso Tributario.

Art. 2.- Objetivo. - Las normas contenidas en esta ordenanza tienen por objeto reglamentar la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y emisión de notas de crédito respecto de los tributos pagados indebidamente o excesivamente al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Alcance. - La presente norma será de aplicación obligatoria por la Dirección Financiera a través de sus departamentos que tengan bajo su responsabilidad el requerimiento de la emisión de las notas de crédito.

Art. 4.- Glosario. - Para efectos de aplicación de la presente normativa se considerará las siguientes definiciones.

4.1.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.2.- Sujeto activo. - Es el ente público acreedor del tributo.

4.3.- Sujeto pasivo. - Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

4.4.- Contribuyente. - Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga Tributaria, aunque realice su traslado a otras personas.

4.5.- Responsable del tributo. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

4.6.- Reclamo tributario. - Es la expresión escrita de inconformidad del contribuyente o responsable ante un acto administrativo generado por la administración tributaria municipal.

4.7.- Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, así como también los que resulten por efectos de error de cálculo, deducciones y más dispensas legales.

4.8.- Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

4.9.- Nota de crédito. - Es el documento a través del cual el GAD Municipal de Gualaquiza, procede al reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados, a favor de los contribuyentes o responsables, el cual podrá ser utilizado para compensar obligaciones presentes o futuras.

CAPITULO II

DEL RECLAMO TRIBUTARIO.

Art. 5. – Requisitos obligatorios. – Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reclamo tributario, debidamente elaborada (artículo 119 del Código Tributario)
2. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
3. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare, incluyendo el o los correos electrónicos.
5. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
6. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
7. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 6. – Comparecencia. - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal y procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior.

De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 7. – Complementación del reclamo. - Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 del Código Tributario, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que

se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 8. – Medios de prueba. - En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 9. - Plazo de prueba. - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Art.10. - Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127 del código tributario, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; y,
2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 del código tributario, en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos determinados, en los dos artículos.

Art.11.- Prescripción de la acción por pago indebido o pago en exceso. - La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26, del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CREDITO.

Art.12.- Nota de Crédito. – Formulado el reclamo tributario ante la Dirección Financiera, esta dependencia dictará su resolución dentro el plazo previsto en el Art. 132 del Código Tributario, en tanto que, con la resolución en firme, esta se notificará al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, para que proceda a realizar la liquidación de los valores pagados indebidamente o en exceso dentro del término de tres días.

Una vez practicada la liquidación, el responsable del Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá la nota de crédito por los valores pagados

indebidamente o en demasía, en cuyo caso, un original será entregado al contribuyente en el plazo de tres días. Esta nota de crédito quedará registrada además en el sistema de recaudación, con el objeto de que las servidoras/es de las ventanillas de recaudación puedan visualizar y de ser caso compensarlos en beneficio del contribuyente.

En los casos en los que un contribuyente o responsable haya obtenido una resolución en firme por parte del Tribunal Contencioso Tributario, en el cual se declare el pago indebido o pago en exceso, ejecutoriada la misma se presentará ante la Dirección Financiera una copia certificada, la máxima autoridad financiera dispondrá al Departamento de Rentas, quien actuará conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art. 13.- Compensación. - Emitida la nota de crédito, el contribuyente podrá compensar las obligaciones tributarias pendientes o futuras en el GAD Municipal de Gualaquiza, para lo cual, presentará ante el Departamento de Rentas o en ventanilla de recaudación el documento original para que el funcionario proceda a devengar los valores pendientes de pago.

En caso de que los valores compensados sean inferiores al valor constante en la nota de crédito, se procederá a emitir una nueva nota de crédito por el saldo a favor del contribuyente.

Art. 14.- Endoso. - El contribuyente o responsable del tributo podrá endosar la nota de crédito a favor de un tercero que mantenga obligaciones pendientes de pago en el Gad Municipal de Gualaquiza, para lo cual, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Financiera, expresando su voluntad de realizar el endoso, determinando los nombres y apellidos o razón social, número de cedula o RUC, del beneficiario, acompañando el original de la nota de crédito.

Una vez recibida la petición de endoso, la Dirección Financiera en el término de tres días dispondrá al Departamento de Rentas, que proceda a sustituir la nota de crédito a favor del beneficiario del endoso, con el cual podrá compensar las obligaciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. – El Departamento de Rentas, en el plazo de treinta días procederá a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en los casos en que la Dirección Financiera haya emitido su resolución declarando el pago indebido o pago en exceso, y no se hayan emitido las correspondientes notas de crédito a favor de los beneficiarios.

Segunda. - El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza o del Tribunal Contencioso Tributario, según corresponda, así como también el incumplimiento de los deberes formales de la administración, dará con lugar a las sanciones previstas en el último inciso del Art. 103 del Código Tributario, previo el procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 26 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 mayo del 2025, a las 11h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 11h30 del día 30 mayo del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)